

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plazuela, 14, (Puesto de los Huevos.)
Puntos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

ADMINISTRACION.

Circular.—Núm. 86.

Con profundo dolor, con honda pena he observado, que los Sres. Alcaldes, olvidando sus deberes, prescindiendo hasta de las consideraciones que se deben á la autoridad que tengo la alta honra de ejercer, han hecho y hacen caso omiso de mis órdenes é instrucciones, y lejos de cumplirlas, dando de mano á sus más rudimentarios y sagrados compromisos, tienen abandonado todo lo que al servicio de recaudación se refiere, en la parte relativa á mirar por que no se abuse por los agentes del fisco en daño del contribuyente.

Vanas han sido mis excitaciones en épocas diversas y como letra muerta han debido considerar los Alcaldes mis circulares, números 241 y 32, insertas en los Boletines del 22 de Febrero y 1.º de Setiembre del corriente año, cuando son muchas las quejas que se me presentan de cobrarse recargos en las contribuciones, sin darse por los recaudadores los avisos con las formalidades de infracción, ni haber-

se llenado los demás requisitos que han de preceder al recargo.

Si en el cumplimiento de aquellas circulares se hubiesen originado perturbaciones á los pueblos, ó en ellas este Gobierno demostrase únicamente deseo de vejar á las autoridades municipales, se comprende que en su cumplimiento hubiera lenidad, y hasta quejas y recursos contra ellas; más cuando al dictarlas, no se trataba de otra cosa que de cortar abusos, evitar extorsiones y gastos á los ciudadanos y á los mismos pueblos, es incomprensible su olvido y punible en grado sumo la conducta de los Sres. Alcaldes.

Dispuesto como estoy á que por todos se cumpla la ley y á exigir que las autoridades al cumplirla, no abandonen cuanto se refiera á mirar por el bien de sus administrados; con gran sentimiento deojo hoy el procedimiento de suavidad y persuasión que hasta ahora he empleado, para adoptar el enérgico del castigo, contra los Sres. Alcaldes, que en lo sucesivo, olvidando lo que la ley y la instrucción preceptúan, y yo les he recordado en mis expresadas circulares, y prescindiendo de las atribuciones que les están conferidas, para hacer que en sus términos respectivos por todos sea respetada la Ley, abandonan cualquier servicio y mucho más el referente á la recaudación, tanto en la parte de auxilio á los encargados de efectuarla, cuanto en la importantísima de que por estos no se abuse del contribuyente.

Como resultado de esta reso-

lucion, he dispuesto recordar mis dos indicadas circulares á los señores Alcaldes, haciéndoles presente, que en lo sucesivo, cuando por algunos vecinos de sus Ayuntamientos se me den quejas fundadas y comprobadas de exigirse recargos indebidos en las cuotas de contribucion, sin que por su parte me hayan remitido la certificación que indica el penúltimo párrafo de la circular núm. 32, les exigiré la multa máxima que marca el art. 175 de la ley municipal, sin perjuicio de pasarlos al Tribunal como cómplices ó autorizadores del delito de exacción ilegal.

Comprenderán los Sres. Alcaldes, pues me conocen, la importancia de este servicio, cuando me lleva al punto de adoptar este temperamento estremo; pero decidido á que por nada ni por nadie se abuse, lo seguiré con todo rigor por muy doloroso que me sea, antes de permitir continúe un estado tan lamentable de cosas, y ver si se corta de raíz el inveterado mal que hace satisfaga esta provincia, que siempre paga bien y es obediente á la autoridad, un 50 por 100 más de lo que pagar debiera.

Los Sres. Alcaldes leerán con detención esta circular y me acusarán recibo de ella, en el término de ocho días, espresando en el oficio que quedan enterados de su contenido y de la responsabilidad en que incurrer caso de faltar á ella.

Leon 20 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánova.

Circular.—Núm. 87.

Por el correo han sido remitidas á los Ayuntamientos que figuran en la lista que á continuación se inserta, por no haber comisionado persona para recogerlas, las cédulas electorales y hojas del censo que tienen reclamadas á este Gobierno.

En su virtud prevengo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que procedan desde luego á llenar las cédulas electorales y verifiquen su distribución en los días que median desde el 5 al 10 de Diciembre próximo, ambos inclusivos, en los cuales y hasta el 19 inclusive, han de estar espuestas al público las listas electorales ultimadas, segun se les tiene prevenido.

Del recibo de la presente circular y de su cumplimiento darán aviso todos los Sres. Alcaldes á este Gobierno antes del 15 del referido mes de Diciembre.

Leon 20 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánova.

Lista de los Ayuntamientos á quienes se han remitido los impresos que se mencionan en la anterior circular:

- Rodiezmo.
- Villaquilambre.
- Valdepolo.
- Soto y Amio.
- Salgun.
- Cuebelos.
- Truchas.
- Pola de Gordon.
- Arganza.
- Riego de la Vega.
- Santa Elena de Jamóz.
- Destriana.
- Jaura.
- Tircin.
- Onzonilla.
- Paradiseca.
- Bustillo del Píramo.
- Villaquejida.
- Villaverde de Arcayos.

Castromudarra.
Galleguillos.
Valderrueda.
Santiago Millas.
La Robla.
Fresnado.
Valverde Enrique.
Borrenes.
Saelices del Rio.
Cistierna.
Villanueva de las Manzanas.
Villavelasco.
Carrizo.
Valdefresno.
Garrafa.
Villahornate.
Castrocalbon.
San Justo de la Vega.
Villamartin de D. Sancho.
Cubillas de los Oteros.
Bembibra.
Castrotierra.
Villasela.
El Burgo.
Pradurey.
Igüena.
Alvares.
Hospital de Orbigo.
Láncara.
Canalejas.
La Majúa.
Castrocontrigo.
Fresno de la Vega.
Villadangos.
Villayandre.
Valderas.
Valle de Finclado.
Villamejil.
Cuadros.
Castrillo de los Polvazares.
Corvillios de los Oteros.
Villabráz.
Oencia.
San Esteban de Nogalos.
Cubillas Haris.
Pánuca del Sil.
Quintana y Congosto.
Zotes.
Riáño.
Cabrillanes.
Izagre.
Cármelos.
Matanza.
Santa Colomba de Somoza.
Valdeavimbre.
Veguervera.
Villazala.
Grulofs.
La Vega de Almanza.
Ardón.
Berlanga.
Carracedelo.
Val de San Lorenzo.
Acabedo.
Palacios del Sil.
La Veilla.
Villablino.
Villamol.
Puente de Domingo Florez.
Lago de Carucelo.
La Ereina.
Valdepiñalga.
Matullana.
Vegaquemada.
Cebrones del Rio.
Congosto.
Baron.
Castifalé.
Valdehuentos.
Ropernelos del Páramo.
Valterrey.
Vega de Espinareda.
Valetoja.
Rios de Tapia.
Regueras de Arriba.
Mugra.
Los Barrios de Luna.
Candín.
Sigüenza.
Laguna Dulga.
Pajares de los Oteros.
Villasbariego.

Pozuelo del Páramo.
Riello.
Valdemora.
Cabanico.
Villanizar.
Prioro.
Villafranca del Bierzo.
Renedo.
Castrillo de Cabrera.
Hercianos del Camino.
Salomon.
Reyero.
Portela.
Lillo.
Noceda.
Valverde del Camino.
Posada de Valdeon.
Villademor de la Vega.
Villafra.
Cimanes del Tejar.
Santa Colomba de Curueño.
Valdelegreros.
Pobladura de Pelayo Garcia.
Alja de los Melones.
Benavides.

MINAS.

DON FRANCISCO DE ECHÁNOVE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ramon de Noriega, á nombre de D. Luis Diez Sopena, vecino de Santander, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de esta Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias de la mina de plomo, antimonio y otros llamada *La Conservacion*, sita en término comun y particular del pueblo de Buron, Ayuntamiento del mismo, paraje llamada Valle del Rabanal, y linda al N. monte comun y vallejo de Valrruit; E monte comun y Valle de Collia, S. y O. arroyo del Valle de Rabanal; hace la designacion de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata al sitio de los Bedulos 8 metros al N. de la tierra de D. Francisco Martinez; desde donde se medirán al N. 200 metros, al S. 800, al E. 150 y al O. 100, cerrándose el perimetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Noviembre de 1875.—
Francisco de Echánove.

Diputacion provincial.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1875 Á 76.

Mes de SETIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Setiembre correspondiente al año económico de 1875 á 1876 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 20 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

Pesetas. Cént.

Primera mente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior. 8.733 29
Por producto del Instituto de segunda enseñanza. 250 "
Idem del Hospicio de Leon. 185 85
Idem del de Astorga. 586 86
Idem de contingente provincial del 75 al 76. 4.015 20

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. 17.257 97
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere. 25.064 48
TOTAL CARGO. 50.821 55

DATA.

Satisfecho al personal de las oficinas de la Diputacion. 2.645 88
Idem á material de id. 184 25
Idem al Escribiente de la Junta de Agricultura. 83 35
Idem á servicio de bagajes. 365 95
Idem á personal de Obras provinciales. 325 50
Idem á id. de la Junta de Instruccion primaria. 252 08
Idem á id. del Instituto de segunda enseñanza. 1.170 18
Idem á material de este Establecimiento. 482 57
Idem al personal de la Escuela Normal. 614 56
Idem á material del establecimiento. 49 25
Idem al Inspector de Escuelas. 100 66
Idem á estancias de dementes. 4.511 25
Idem á id. del Hospital. 1.785 75
Idem á Casa de Misericordia. 1.543 "
Idem á personal del Hospicio de Leon. 770 74
Idem á material de id. 7.012 10
Idem á personal del Hospicio de Astorga. 574 98
Idem á material de id. 4.108 71
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada. 105 11
Idem á material de id. 4.345 62
Idem á id. de la Casa de Maternidad. 271 95
Idem á gastos imprevistos. 25 "
Idem á subvencion de obras. 4.087 56

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en Setiembre. 17.257 97
TOTAL DATA. 50.091 25

RESUMEN.

IMPORTE EL CARGO. 50.821 55
IDEM LA DATA. 50.091 25
EXISTENCIA. 5.730 10

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial. " "
En la del Instituto. 4 10
En la de la Escuela Normal. 102 57
En la del Hospicio de Leon. 4.170 54
En la del de Astorga. 4.542 "
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada. 260 02
En la de la Casa-Maternidad de Leon. 644 87
TOTAL IGUAL. 6.750 10

Capitania general.

Capitania general de Castilla la Vieja.—R. N.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Infanteria, lo que sigue:

«Enterado el Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el sargento primero del batallon cazadores de Puerto-Rico, número 19, D. Emilio de Vicente y Bermejo, en solicitud de que no se le deduzca de la pensión que le fué señalada como huérfano del Comandante D. Felipe, las cantidades que haya percibido desde su ingreso en el ejército en clase de voluntario, según lo resuelto por la Direccion del Tesoro público en 24 de Noviembre del año anterior; enterado asimismo de lo expuesto sobre el particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 5 de Abril último, y de conformidad con el dictamen emitido en 28 del actual por las Secciones de Guerra y Marina y de Hacienda del Consejo de Estado, S. M. ha tenido á bien disponer que el resarciento, á quien asiste un justo derecho en su reclamacion, continúe en el goce de la pensión sin hacerle descuento alguno hasta que obtenga el empleo efectivo de Alférez, si antes no ha cumplido 24 años, ú obtenido empleo con sueldo del Estado, en cuyo caso la perderá por completo; declarando al propio tiempo, que todas las clases de tropa, desde soldado á sargento primero inclusive, aun siendo graduado de oficial, tienen derecho al goce de la pensión de hermandad la cual deben disfrutar sin descuento alguno hasta obtener el empleo efectivo de Alférez, si antes no se encuentran comprendidos en las cláusulas que el Reglamento del Monte-Pío Militar marca para dejar de percibirla por completo, que son: en las hembras contraer matrimonio, y en los varones, cumplir 24 años á obtener empleo con sueldo del Estado.»

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, trasladada á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.

Lo trasladado á V. E. con los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 16 de Noviembre de 1875.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. A., Félix Jones.—Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de Leon.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Derechos reales.

Por Real orden de 13 de Abril de este año, se ha decretado que lo prevenido en el art. 176 del Reglamento de 14 de Enero de 1875 sobre deducción de dias feriados en todos los plazos de dicho Reglamento, se entiende aplicable tan solo á los que se cuentan por dias, pero no á los que consisten en meses ó años.

Lo que ha dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los que pueda interesar.

Leon 19 de Noviembre de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud del acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez, á don Francisco María Castelló, Administrador de Hacienda pública y á D. Nicolás Hernandez, oficial Interventor que fueren de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á reoquer y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Administración de la Renta del Sello del Estado de dicha provincia, correspondiente á mes de Abril de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—Manuel Tomé.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

La corporacion municipal en sesion del dia 4 del corriente, acordó dividir este distrito municipal en los siguientes colegios:

1.º Lo componen los electores de las parroquias de Santa Catalina y de San Juan de esta villa, cuyos emitirán sus sufragios en la Sala capitular del Ayuntamiento.

2.º Los electores de las parroquias de Santiago y San Nicolás de esta villa y los de la parroquia de Santa Marta de Vilela, votarán en el local del Teatro.

3.º En Valluile, votarán los electores de este pueblo; el de Villabuena y su barrio de San Clemente, en el local destinado á escuela de niñas.

4.º Colegio de Trabajado y local que ocupa la escuela de niñas, votarán en él los electores de dicho pueblo y los de Pradeta, Moral, Soloparada, Perrega y Parada de Soto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 de la ley municipal.

Villafranca 12 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Angel Magdalena.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

Este Ayuntamiento, en sesion celebrada el dia 4 de Noviembre, acordó variar los colegios electorales para las próximas elecciones en los términos siguientes:

Primer colegio, en la capital del municipio, á donde concurrirán los electo-

res de los pueblos de Villavieja, Villavieja, Carbajal, Mozos y Valdecaña.

Segundo colegio, en el pueblo de Villavieja, al que asistirán á votar los electores de los pueblos de Rosado y Castrillo. Villavieja 6 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Pedro Olivera.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Rivera.

D. Marcelino Perez y Perez, Alcalde del Ayuntamiento de Llamas de la Rivera.

Hago saber: que este Ayuntamiento en atencion á los muchos gastos y á que los colegios electorales de los pueblos de Quintanilla y Villavieja distan del de Llamas de la Rivera a un kilómetro escaso, ha acordado en sesion de este dia 14 del corriente mes de Noviembre, suprimir los referidos colegios y agregarlos al del citado Llamas, como capital de Ayuntamiento y punto céntrico por su posicion topográfica.

Y para que llegue á conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 57 de la ley municipal vigente, espido la presente en Llamas de la Rivera á 15 dias de Noviembre de 1875.—Marcelino Perez.—Pío Conejo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

Este Ayuntamiento en sesion de 7 del actual, y en atencion á la imposibilidad de pasar el rio Porma que divide este término municipal, acordó variar el colegio de Candanoso y trasladarlo á Colazuelo al que concurrirán los electores de este, La Dehesa y La Lusilla, continuando el primero en Vegaquemada, al que concurrirán los del mismo, Candanoso, Lagan, Mala de la Riva y Llamera.

Y para que llegue á conocimiento del pueblo y pueda entablarse en el término que la ley previene, las reclamaciones que se crean precedentes ante esta Alcaldía, contra dicha traslacion y división, espido el presente en Vegaquemada á 10 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Antonio de Cármenes y Castañón.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeon.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesion de 11 del actual, se acordó señalar un solo colegio electoral en vez de los dos que se componia en las últimas elecciones este municipio, cuyo colegio se situará en Posada en su Casa Consistorial, á la que concurrirán los electores de dicho municipio.

Posada de Valdeon 12 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo.

Por acuerdo de la corporacion en sesion del 13 del actual, quedó sancionada la sesion de Villabalter, debiendo los electores de la misma emitir sus sufragios en la mesa del colegio á que la misma dependia, sito en esta capital de Ayuntamiento.

San Andrés del Rabanedo 29 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villayandre.

Esta corporacion municipal en sesion del dia de ayer, accediendo á los deseos de la mayor parte de los electores, y para evitar que cuando llegue el caso degen de emitir sus sufragios por no haberse formado mesas por falta de personas capaces para componerlas como ha sucedido en años anteriores; en uso de la facultad que se les confiere por el art. 56 de la ley municipal, unánimemente acordaron el suprimir los colegios de Valdúv y Carniero, y todas las secciones; quedando un solo colegio en esta villa donde concurrirán todos los electores.

Villayandre 15 de Noviembre de 1875.—Francisco Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Carrizo.

En uso de las facultades que me concede el art. 56 de la vigente ley municipal, la corporacion que presido en sesion del dia 12 del actual, ha acordado suprimir los colegios de Villanueva y La Milla del Rio, agregándoles al de este pueblo capital de Ayuntamiento, por cuanto no dista ninguno de ellos un kilómetro, y en ninguno de estos se reúnen personas aptas para cubrir las mesas.

Carrizo 12 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Manuel Alcega.

Alcaldía constitucional de Riaño.

Este Ayuntamiento acordó distribuir el municipio, en los tres colegios que á continuación se expresan:

Primer colegio, Riaño, en la Casa Consistorial á donde concurrirán á votar los electores de esta villa y lugar de la Puerta.

Segundo colegio, lo compondrán los electores de Andrés, Escaro y Padrosa, designando local la casa escuela de esta villa como punto céntrico de los tres pueblos.

Tercer colegio, Carande, á él concurrirán los electores de dicho pueblo, con los de Horcales y Salla.

Riaño 11 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Vicente Miguél.

Alcaldía constitucional de La Bañeza.

Acordado por este Ayuntamiento en sesion de 23 del pasado mes de Octubre, la designacion de un solo colegio electoral, se designó para su instalacion la Casa Ayuntamiento.

La Bañeza Octubre 26 de 1875.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—Por su mandado, Thomeo Perandones, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villaturiel.

Este Ayuntamiento en sesion del dia 18 del corriente ha acordado suprimir el segundo y tercer colegio, quedando por consiguiente reducida á uno solo que se situará en las Casas Consistoriales punto céntrico del distrito, donde pueden emitir sus sufragios los electores.

Villaturiel 19 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Miguél Perez.

Alcaldía constitucional de Loga de Guaredo.

El Ayuntamiento que presido, en se-

sion de 17 del actual, lvo á bien acordar que haya dos colegios: primero, en el pueblo de Carucedo, en la casa de la escuela, con los pueblos de Módulas y Campanara; y segundo, en el pueblo de Lago, en la Casa Ayuntamiento, compuesto de Villarranda, Berosa y Carril. Lago de Carucedo 17 de Noviembre de 1875.—Patricio Vega.

Aldaldia constitucional de Atija de los Melones.

Este Ayuntamiento, en sesion de 10 del corriente, acordó que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio, que será en las Casas Consistoriales de esta villa, en lugar de los dos colegios que hasta ahora ha habido en Navianos y La Nora, además del que ha habido en esta villa.

Atija 12 de Noviembre de 1875.—V.º B.º Francisco Villar.—Vicente Panchon y Manrique.

Aldaldia constitucional de Congosto.

Este Ayuntamiento en sesion del día 14 del actual tuvo á bien acordar la supresion del tercer colegio, y que los pueblos que abraza se agreguen al primero y segundo en la forma siguiente: Cobraro al primero constituido en Congosto capital del municipio; Almazera al segundo constituido en San Miguel de las Dueñas en atencion á la gran cominidad que ofrecen á los electores de una y otro pueblo.

Y para que llegue á conocimiento del público y pueda entablarse en el término legal las reclamaciones consiguientes ante esta Aldaldia, espido el presente en Congosto y Noviembre 15 de 1875.—José Antonio Gonzalez.

Aldaldia constitucional de Campanaraya.

Este Ayuntamiento en sesion del día primero del presente mes, acordó la traslacion del colegio electoral que se hallaba establecido en el pueblo de Valgoma, al de Magoz de Abajo, adonde concurriran á emitir sus sufragios los electores de los pueblos de la Valgoma y Herbeledo en el local destinado á la casa escuela.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público, espido el presente en Campanaraya Noviembre 18 de 1875.—Mariano Enriquez.

Aldaldia constitucional de Cuadros.

Con fecha 7 del actual tuvo á bien acordar esta corporacion la reforma siguiente en los colegios electorales, atendido á economizar gastos y mejor proporcion y facilidad para la eleccion.

Los tres colegios de que se componia este municipio quedan, por dicho acuerdo, reducidos á dos, cuyos puntos de eleccion son La Seca, que se compone de Cascaetes, Calamillas, Valseman y dicho pueblo de La Seca, que es cabeza de colegio; el otro colegio es en Cuadros, que se compone de Sanlúcar, Lorezana y dicho pueblo de Cuadros.

Cuadros 14 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Cipriano Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Benavides.

Este Ayuntamiento en sesion de 18 del actual acordó señalar un solo colegio electoral en vez de los tres que existian en este distrito municipal el cual lo será en la capital Benavides, casa de Villa, sita en la calle de la Iglesia número 4, donde concurriran los electores á emitir sus sufragios.

Benavides 20 de Noviembre de 1875.—Antonio Gonzalez.

Juzgados.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Garcia Martin y don Pedro Fernandez Villasante, contratistas de trozos de la via férrea, en término de Torre, á fin de que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado á rendir cuentas por cantidad de maravedises que adeudan á D. Ignacio Concelro, procesado por desamato á la autoridad, procedente la suma de los productos de un trazo, que los tres contrataron en dicho Torre, y que se hallan embargados al Concelro, de que es depositario el Villasante, pues de no comparecer en el señalado término, les pararán los perjuicios consiguientes.

Ponferrada Noviembre diez y seis de mil ochocientos setenta y cinco.—Fabian Gil Perez.—El Escribano, Cipriano Campillo.

D. Julian Mateo Rodriguez, Escribano actual de este Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Certifico y doy fé: Que á mi testimonio y á instancia del Procurador Gonzalez, en representacion de D. Bernardo Rodriguez, vecino de esta capital, se ha seguido incidente de pobreza en el que ha recaido la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia. En la villa de La Vecilla á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, en el incidente de pobreza promovido por D. Bernardo Rodriguez, Alguacil de este Juzgado con la demanda de terceria de dominio á bienes embargados á su hijo politico Felix Dominguez de Caso, al que se le declaro rebelde y en que es parte el Ministerio Fiscal; el Sr. D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido.

1.º Resultando: que despues de haberse nombrado defensores peticion por el D. Bernardo Rodriguez, presentó este en diez y siete de Julio demanda de terceria de dominio y por otra si en la misma, informacion de pobreza de que se dió traslado al Sr. Promotor Fiscal y ejecutado; y declarado este rebelde se recibió el incidente á prueba por término de diez dias.

2.º Resultando: que cinco testigos afirman la pobreza del D. Bernardo, que se sostiene y á su familia con el salario de Alguacil y sin más utilidades que treinta y cuatro pesetas anuales por una casa que lleva en renta y en que tiene un mal caballo; resultando tambien que los bienes de dicho rebelde en llevanza á su hijo politico sin renta ó por el pago de contribuciones aunque los utilizase no valdrian más de veinte y cinco pesetas ámas.

3.º Considerando: que el salario de Alguacil no llega á cinco y medio reales, que apenas tiene otras utilidades en este Juzgado, y por su edad avanzadísima el D. Bernardo no puede hacer salidas ni aprovechar otros emolumentos con exceso de absorberá el sostenimiento del caballo.

2.º Considerando: que las utilidades de los bienes de Robles segun la pregunta cuarta del interrogatorio del demandante y la certification de la Secretaria de este Ayuntamiento, aun ascendiendo á ciento treinta y cuatro pesetas, con el salario de Alguacil apenas daran al don Bernardo el jornal completo de un dia, y en manera alguna podrán llegar al doble jornal de un brucero en esta localidad; y ni con mucho al de jornal y medio.

Visto el articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el Ministerio Fiscal, S. Sria., por ante mi Escribano.

Falla: que debe declarar y declara á D. Bernardo Rodriguez Alonso, pobre para litigar en el expediente de terceria con el Ministerio Fiscal y Felix Dominguez de Caso, con las ventajas y salvedades legales. Y de esta sentencia reiniciase testimonio para que se publique en el Boletín oficial de la provincia con forme al articulo mil ciento noventa, y cumpliendo tambien las prescripciones del mil ciento ochenta y tres de la expresada ley de Enjuiciamiento. Así lo dije, mandó y firma S. Sria. de que yo Escribano doy fé.—Domingo Salazar.—Ante mí: Julian M. Rodriguez.

Así literalmente resulta de dicha sentencia que en mi oficio queda unida á los autos de su razon y á la que me remita caso necesario; á que conste y en cumplimiento á lo mandado en la misma: pongo el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado que signa y firma. La Vecilla y Octubre veinte de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—Domingo Salazar.—Julian M. Rodriguez.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso ordinario entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Partido de Villafraanca.

La de Arganza, dotada con 625 pesetas anuales.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Miana.

Las de Leguero y Pallido, dotadas con 90 pesetas anuales cada una.

Las de Viego y Primajas, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos.

Partido de Sahagun.

La de Villanizar, dotada con 125 pesetas anuales.

La de Villaciator, dotada con 90 pesetas anuales.

Escuelas elementales de niñas.

Partido de Ponferrada.

La de Castropollanc, dotada con 410 pesetas 50 céntimos.

Escuelas incompletas de niñas.

Partido de Ponferrada.

La de La Bana, dotada con 275 pesetas anuales.

Los maestros y maestras disfrutaran además de un sueldo fijo, habitacion capax para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios, y la certification de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 15 de Noviembre de 1875.—El Rector, Leon Salmeán.

Anuncios particulares.

VENTA DE ARBOLES FRUTALES en la Huerta de los Colegiales.

Peras de verano: de agua, manteca de plata, longuinda, manteca de oro; de invierno: de longuinda, manteca de oro, bergamota, imperial, asadora, limon, muslo de diam; de otoño y de invierno: manzanas enanas, refinado aragonés y viruela clásica.

Precios económicos. (6-5)

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 1.º de la Plazuela de las Carnicerías, situada entre las calles de la Revilla y Travesa de S. Martin. El que quiera interesarse en su compra dirijase á su dueño, Café de los Montañas, Noviembre 12 de 1875.—José de Rueda Bustamante. 0-5

VENTA DE ALMENDROS EN VILLAMARAN.

Á precios convencionales se venden por D. Emiliano de Dios Valcarlos, piés de tres y cuatro años para trasplantar. Son de buena calidad y hay donde elegir.

CAPÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos de la cabeza, del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salufifero, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Farmacia de Merino é hijo, plaza de la Catedral. 0-5

Se negocian bonos del Tesoro, segun cotizacion; se toman empresas de capones, resinos de venta perpetua, vales de la empresa de carbonos y recibos del empréstito de 175 millones al 21 por ciento.

Plazuela de los Bateros, núm. 2, Leon, D. Luis Giordina. 0-5

REPIRATO DE S. M. EL REY.

Ofrecomos á los Ayuntamientos para sus Salas de Sesiones y á los Maestros para las escuelas, uno de los más parecidos que se han hecho hasta el día; mide 0,95 centímetros largo por 0,45 de ancho.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 6 reales ejemplar.

Imprenta de Manuel Garza é Hijos. Puento de los Huevos, núm. 14.